



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 858

Chiriguana, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA INCOADA POR MARCELLYS EDITH PEÑA OROZCO CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y OTRAS.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2022-00219-00.

CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la suscrita retoma actividades luego del permiso concedido por el Superior jerárquico, y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, indica:

La señora MARCELLYS EDITH PEÑA OROZCO, identificada con la C.C. N° 36.571.511, a través de apoderada judicial, interpuso Acción de Tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, por considerar que están siendo vulnerados sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y TRABAJO, con fundamento en lo relatado en su escrito de acción constitucional.

Como el escrito reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente Acción de Tutela y se tramitará de acuerdo a esta normatividad.

De otra parte, analizando sistemáticamente los supuestos de hecho de la acción, este Despacho considera pertinente vincular a los aspirantes a la OPEC: 56544 Denominación: Técnico Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría, Código 303, Grado 3, de la ALCALDIA DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, del sistema de Carrera Administrativa, de la convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5ª y 6ª Categoría, al MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, por considerarse con legítimo interés en la decisión resultante del trámite de la presente acción.

En consecuencia, se ordenará a las entidades accionadas y vinculadas que rindan informe documentado, detallado y veraz sobre los antecedentes, hechos y pretensiones que comprenden la presente Acción, de conformidad con el artículo 19 ibídem. Para ello, a la comunicación pertinente se adjuntará el correspondiente traslado de la acción.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase y tramítase preferencialmente la presente Acción de Tutela.

SEGUNDO. Ténganse como prueba los documentos anexados con la presente Acción de Tutela.

TERCERO. Vincúlense a los **ASPIRANTES** a la OPEC: 56544 Denominación: Técnico Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría, Código 303, Grado 3, de la ALCALDIA DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, del sistema de Carrera Administrativa, de la convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y al **MUNICIPIO LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR**.

- Ordénese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído NOTIFIQUE a cada uno de los aspirantes de la OPEC: 56544. Denominación: Técnico Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría, Código 303, Grado 3, de la ALCALDIA DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, del sistema de Carrera Administrativa, de la convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5ª y 6ª Categoría, de lo cual deberá allegar constancia a este Despacho.
- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y al **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, publiquen a través de su página web institucional o medio más expedito la presente acción de tutela, de lo cual deberán allegar constancia a este Despacho.

CUARTO. Ordénese a los **ASPIRANTES** a la OPEC: 56544 Denominación: Técnico Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría, Código 303, Grado 3, de la ALCALDIA DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, del sistema de Carrera Administrativa, de la convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5ª y 6ª Categoría, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído, rindan informe bajo la gravedad de juramento ante esta agencia judicial sobre los hechos que fundamentan la presente acción constitucional y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. Ordénese a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR** y a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe bajo la gravedad de juramento ante esta agencia judicial sobre los hechos que fundamentan la presente acción constitucional y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO. Requiérase a la accionante **MARCELLYS EDITH PEÑA OROZCO**, para que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo o notificación de este auto admisorio allegue la documentación que se encuentre en su poder relacionada con el proceso de selección plurimencionado.

SEPTIMO. Reconózcase y téngase a **YALEINIS KARINE QUINCENO PEÑA**, identificada con C.C. N° 1.064.111.109 y L.T. N° 29.907 del C. S. de la J., como apoderada judicial del accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30ed3ab832c900162ed735c590d4a9884ce4d43d2334fc5a36ea1c277cbb9c0**

Documento generado en 18/10/2022 02:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>